

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL *

Javier FERRER ORTIZ, José Antonio IZUEL y José María LAÍNA

Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. *Andalucía.*—2. *Aragón.*—3. *Asturias.*—4. *Baleares.*—5. *Canarias.*—6. *Cantabria.*—7. *Castilla-La Mancha.*—8. *Castilla y León.*—9. *Cataluña.*—10. *Comunidad Valenciana.*—11. *Extremadura.*—12. *Galicia.*—13. *La Rioja.*—14. *Madrid.*—15. *Murcia.*—16. *Navarra.*—17. *País Vasco.*

1. ANDALUCÍA (LAN)

Días festivos

—Resolución de 24 de enero de 1995. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario de fiestas locales para 1995 (LAN 27).

—Resolución de 10 de mayo de 1995. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario de fiestas locales de varios municipios para 1995 (LAN 157).

—Decreto de 26 de septiembre de 1995, número 227. Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 1996 (LAN 348).

—Resolución de 26 de diciembre de 1995. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario de fiestas locales para 1996 (LAN 456).

Enseñanza y educación

—Orden de 13 de diciembre de 1994. Consejería de Educación y Ciencia. Establece el currículum de Religión católica en el Bachillerato (LAN 6).

* Corresponde a lo publicado en el año 1995. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI del Anuario, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección serán citadas por el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

—Orden de 9 de febrero de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Escolarización y matriculación en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Especial sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995-1996 (LAN 37).

Apartado VII.2: «De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos y alumnas al área de Religión. Para ello, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección del Centro».

—Orden de 4 de abril de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Escolarización y matriculación en los centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias sostenidos con fondos públicos, para el curso 1995-1996 (LAN 110).

Apartado VII.2: «De acuerdo con el principio de libertad religiosa, y según lo dispuesto en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión [...], los padres o tutores de los alumnos y alumnas, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, al Director o Directora del Centro, al comienzo de cada etapa o nivel educativos, o en la primera adscripción del alumno o alumna al Centro, su deseo de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los Centros docentes recabarán expresamente esta decisión en la primera inscripción del alumno o alumna en el Centro o al principio de cada etapa».

—Orden de 21 de abril de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y normas básicas de organización y funcionamiento de centros para el curso 1995-1996 (LAN 138).

DA 2.^a: «1. Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica. 2. El currículo a impartir en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria será el establecido en las correspondientes Órdenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992 [...]. 3. Por lo que se refiere al Bachillerato, el currículo a impartir será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de diciembre de 1994 [...]».

DA 3.^a: «Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con las convicciones correspondientes de los mismos, a que sus hijos reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación».

DA 4.^a: «Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los Centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión, de acuerdo con lo que a tales efectos se disponga por esta Consejería de Educación y Ciencia».

—Resolución de 19 de julio de 1995. Consejería de Educación y Cultura. Publica las programaciones del Curso de Orientación Universitaria (LAN 278).

El anexo incluye distintas materias relativas al hecho religioso en Historia del Arte.

—Orden de 22 de agosto de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Regula las enseñanzas alternativas a la de Religión contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (LAN 290).

Entre ellas, figura la Cultura religiosa. El anexo II publica su justificación, contenidos y esquema básico.

Entidades religiosas

—Decreto de 11 de abril de 1995, número 98. Consejería de Cultura. Creación del Comité Andaluz de la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (LAN 147).

Entre los Vocales del Comité Ejecutivo habrá representantes de «asociaciones de padres, alumnos y docentes, asociaciones de vecinos, organizaciones religiosas y humanitarias, interlocutores sociales, expertos o personalidades significativas especializadas en el objeto de la Campaña» [(art. 2.2.c)]. También estarán representados en la Comisión Permanente del Comité [(art. 2.3.b)].

Igualdad y libertad religiosa

—Orden de 21 de abril de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y normas básicas de organización y funcionamiento de centros para el curso 1995-1996 (LAN 138).

Apartado VI.2: «Los órganos de gobierno y dirección de los Centros y, en su caso, los profesores y profesoras, adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socioeconómicas, etc.) se puedan producir en el seno de la comunidad escolar».

Matrimonio y familia

—Resolución de 26 de junio de 1995. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Inturjovent, SA (LAN 213).

Entre los permisos retribuidos que reconoce al trabajador incluye: «a) Por matrimonio o convivencia de hecho fehacientemente demostrada: 17 días. En el caso de convivencia, no podrá hacerse uso de este derecho más de una vez cada 36 meses y no podrá volver a reiterarse entre las mismas personas consecutivamente para tener derecho al disfrute de este permiso».

Patrimonio

—Decreto de 11 de octubre de 1994, número 403. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el antiguo Hospicio Provincial y Capilla Doméstica, en Sevilla (LAN 21).

—Decreto de 1 de marzo de 1995, número 53. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla) (LAN 114).

—Decreto de 13 de junio de 1995, número 153. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el patio del antiguo Convento de San Andrés, en Sevilla (LAN 250).

—Decreto de 25 de julio de 1995, número 186. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María de las Nieves («la Blanca»), en Sevilla (LAN 375).

—Decreto de 25 de julio de 1995, número 187. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de San Isidoro, en Sevilla (LAN 377).

—Decreto de 29 de agosto de 1995, número 207. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Convento de San Leandro, en Sevilla (LAN 418).

2. ARAGÓN (LARG)

Días festivos

—Orden de 22 de febrero de 1995. Departamento de Bienestar Social y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1995 (LARG 61).

—Decreto de 19 de diciembre de 1995, número 275. Departamento de Bienestar Social y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1996 (LARG 334).

—Decreto de 10 de noviembre de 1995, número 269/1995. Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1996 (LARG 315).

Entidades religiosas

—Decreto de 7 de febrero de 1995, número 13. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Normas reguladoras del Registro General de Asociaciones (LARG 31).

Quedan exceptuadas de la inscripción en este registro «las entidades y confesiones religiosas que se amparan en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa» [art. 3.b)].

—Orden de 24 de febrero de 1995. Departamento de Educación y Cultura. Creación del Comité Autonómico de Aragón de la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (LARG 48).

Entre los Vocales del Comité Ejecutivo habrá «hasta un máximo de 15 representantes de medios de comunicación, entidades sociales, asociaciones de padres, alumnos y docentes, organizaciones religiosas y humanitarias, personalidades sig-

nificativas y expertos» (4.º). Tres de ellos serán Vocales de la Comisión Permanente del Comité (5.º).

—Real Decreto de 7 de abril de 1995, número 569. Ministerio de Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LARG 135).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes figuran algunas de carácter religioso.

Igualdad y libertad religiosa

—Decreto de 28 de diciembre de 1994, número 238. Departamento de Bienestar Social y Trabajo. Protección de menores. Organización y funcionamiento de centros dependientes de la Comunidad (LARG 5).

El art. 13 determina que los menores objeto de protección tienen, entre otros, «derecho a un tratamiento igualitario, sin distinción ni discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social que afecte al ejercicio de sus derechos» (1.º) y «derecho a la libertad religiosa e ideológica» (3.º).

—Orden de 14 de diciembre de 1994. Departamento de Bienestar Social y Trabajo. Protección de menores. Proyecto educativo marco para los centros dependientes de la Comunidad (LARG 9).

El apartado I reproduce en los mismos términos los derechos de los menores mencionados en la disposición anterior.

Matrimonio y familia

—Orden de 5 de junio de 1995. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Justicia e Interior sobre la adecuación de un local para la realización de matrimonios civiles (LARG 214).

Patrimonio

—Orden de 23 de marzo de 1995. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias (LARG 77).

—Orden de 23 de marzo de 1995. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura para la elaboración del inventario del Patrimonio Histórico Inmueble, realización del diag-

nóstico sobre el estado de conservación de estos bienes y ejecución de actividades necesarias para la conservación de los mismos (LARG 78).

—Orden de 26 de junio de 1995. Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. Publica el anexo del Decreto de 23 de mayo de 1995, número 141 (LARG 207), que aprobó las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo (LARG 253).

El catálogo incluye varios edificios de interés arquitectónico de carácter religioso (anexo B.1).

—Orden de 5 de septiembre de 1995. Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. Declara fiesta de interés turístico de Aragón la dedicada a San Blas de Ateca, Zaragoza (LARG 274).

—Orden de 9 de noviembre de 1995. Departamento de Economía, Hacienda y Fomento. Declara fiesta de interés turístico de Aragón la Semana Santa de Zaragoza (LARG 324).

3. ASTURIAS (LPAS)

Días festivos

—Resolución de 13 de enero de 1995. Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1995 (LPAS 15).

—Decreto de 17 de noviembre de 1995, número 180. Consejería de Economía. Sustituye como fiesta para 1996 el 25 de julio, Santiago Apóstol, por el 19 de marzo, San José (LPAS 233).

Entidades religiosas

—Real Decreto de 30 de mayo de 1995, número 844. Ministerio de Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito del Principado (LPAS 160).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes figuran algunas de carácter religioso.

Igualdad y libertad religiosa

—Ley de 27 de enero de 1995, número 1. Junta General del Principado. Protección de menores. Normas reguladoras. (LPAS 24).

Art. 12: «Se velará para que en las distintas intervenciones por parte de la Administración del Principado de Asturias o de las instituciones colaboradoras de integración familiar que se reconozcan, se respete el derecho a la libertad de conciencia y de religión».

Patrimonio

–Decreto de 9 de enero de 1995, número 1. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María de Piedeloro, en Carreño (LPAS 20).

–Decreto de 18 de enero de 1995, número 3. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio de Camposagrado, en Villa, Langreo (LPAS 28).

Incluye la Capilla, dedicada a San Cristóbal.

–Decreto de 18 de enero de 1995, número 4. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio y Capilla de la Trinidad, en Gijón (LPAS 29).

–Decreto de 31 de enero de 1995, número 11. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Asilo-Hogar Virgen de El Carbayo y Capilla, en Ciaño, Langreo (LPAS 45).

–Decreto de 31 de enero de 1995, número 12. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Esteban, en Ciaño, Langreo (LPAS 46).

–Decreto de 16 de febrero de 1995, número 16. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Emeterio de Sietes, en Sietes, Villaviciosa (LPAS 60).

–Decreto de 2 de marzo de 1995, número 21. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico la Villa de Pravia (LPAS 73).

Incluye la Iglesia de Santianes.

–Decreto de 16 de marzo de 1995, número 27. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Nicolás de Villoria, en Villoria, Lavia (LPAS 78).

–Decreto de 16 de marzo de 1995, número 28. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio y Capilla del Marqués de la Ferrera, en Luarca (LPAS 79).

–Decreto de 30 de marzo de 1995, número 40. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Santuario de los Mártires Cosme y Damián, en Insierto, Mieres (LPAS 95).

–Decreto de 12 de abril de 1995, número 52. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa Cecilia, en Careñes, Villaviciosa (LPAS 111).

–Decreto de 14 de septiembre de 1995, número 167. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Modifica el Decreto de 15 de mayo de 1986, de creación de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico (LPAS 205).

Entre los organismos o instituciones que podrán designar un representante se incluye la Comisión de Patrimonio de la Iglesia (art. 7.2, nueva redacción).

—Decreto de 6 de octubre de 1995, número 172. Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Palacio y la Capilla de los Sierra, en Taborcias, Valdés (LPAS 214).

4. BALEARES (LIB)

Días festivos

—Decreto de 26 de enero de 1995, número 4. Presidencia. Calendario de días inhábiles para 1995, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LIB 33).

—Resolución de 13 de diciembre de 1995. Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico y local para 1995 (LIB 237).

Matrimonio y familia

—Decreto de 12 de diciembre de 1995, número 135. Consejería de la Función Pública. Regula la acción social de los funcionarios y personal laboral de la Comunidad Autónoma (LIB 235).

Entre las personas legitimadas para solicitar ayudas por acción social incluye al «cónyuge viudo o persona que, en todo caso, civilmente se equipare a éste» [art. 3.1.a)]. Establece que podrá ser beneficiario de la ayuda de viudedad «el cónyuge que tenga la consideración de viudo, o asimilado, de acuerdo con el ordenamiento civil vigente, del personal finado durante el ejercicio presupuestario correspondiente» (art. 7.2). Y, en materia de anticipos extraordinarios, precisa que tendrán la consideración de necesidades urgentes las derivadas, entre otras, de matrimonio, divorcio, separación o nulidad del matrimonio (art. 13.3.I y II).

5. CANARIAS (LCAN)

Días festivos

—Orden de 2 de marzo de 1995. Consejería de Trabajo y de la Función Pública. Modifica la Orden de 28 de noviembre de 1994, que establece el calendario de fiestas locales para 1995, en relación con Puerto del Rosario (LCAN 78).

—Orden de 2 de marzo de 1995. Consejería de Trabajo y de la Función Pública. Modifica la Orden de 28 de noviembre de 1994, que establece el calendario de fiestas locales para 1995, en relación con Agulo (LCAN 79).

—Orden de 15 de julio de 1995. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Calendario escolar para el curso 1995-1996 en todos los centros docentes no universitarios (LCAN 261).

—Decreto de 10 de noviembre de 1995, número 324. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Determina el calendario autonómico para 1996 y abre el plazo para fijar el de fiestas locales en ese mismo período (LCAN 314).

—Orden de 26 de diciembre de 1995. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1996 (LCAN 333).

Enseñanza y educación

—Decreto de 26 de abril de 1995, número 101. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Establece el currículo de Bachillerato (LCAN 166).

Preámbulo: «La educación social y la educación moral constituyen un elemento fundamental del proceso educativo, que ha de permitir al alumnado actuar con comportamientos responsables dentro de la sociedad actual y del futuro, una sociedad pluralista, en la que las propias creencias, valoraciones y opciones han de convivir en el respeto a las creencias y valores de los demás».

Art. 26: «1. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la Religión Católica será materia de oferta obligatoria para los centros, y de carácter voluntario para los alumnos.

2. Del mismo modo, y en aplicación de la disposición anterior y de los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España, aprobados, respectivamente, por las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanza de las respectivas confesiones religiosas.

3. Para los alumnos y alumnas que no hubieran optado por seguir la enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas como enseñanzas de Religión. Dichas actividades, que serán propuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Administración de la Comunidad Autónoma, tendrán como finalidad facilitar el conocimiento y apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales. En todo caso, estas actividades no versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas y en el currículo de los respectivos niveles educativos.

4. Durante un curso de Bachillerato, las actividades de estudios alternativos, como enseñanzas complementarias, versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

5. Las actividades a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo serán obligatorias para los alumnos y alumnas que no opten por recibir enseñanza religiosa y se adaptarán a la edad de los alumnos y alumnas. Tales actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos y alumnas.

6. La determinación del currículo de las enseñanzas de la Religión Católica y de las diferentes confesiones religiosas, serán competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

7. Al comenzar el Bachillerato, los representantes legales de los alumnos y alumnas, o estos mismos, si son mayores de edad, manifestarán a la dirección

del centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar.

8. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará de forma similar a la de otras materias, si bien, dado el carácter voluntario que tales enseñanzas tienen para los alumnos y alumnas, las correspondientes calificaciones no serán tenidas en cuenta en las convocatorias que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, como son el acceso a estudios universitarios y la obtención de becas para el estudio, realicen las Administraciones Públicas y en las cuales deban entrar en concurrencia los expedientes académicos del alumnado».

Como anexo se publica el currículo de las materias. Algunas, como Filosofía, Historia, Historia del Arte, Latín, Griego, Historia de la Filosofía, incluyen diversos aspectos de lo religioso.

—Decreto de 11 de mayo de 1995, número 130. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Aprueba el Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (LCAN 179).

Entre los órganos de coordinación docente figura el Departamento didáctico de Religión [art. 74.1.c)].

—Resolución de 14 de julio de 1995. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Instrucciones reguladoras de la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria (LCAN 265).

Apartado 3.3.3: «La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión. En este sentido, de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres de alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil y los de Educación Primaria harán constar por escrito su decisión de que el alumno asista a la enseñanza de la Religión y Moral Católica, de otras confesiones religiosas o de actividades de estudio alternativas organizadas por el centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del mencionado Real Decreto. La enseñanza religiosa en los niveles educativos de EGB en vías de extinción, regulados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, continuarán impartándose conforme a las disposiciones vigentes».

Apartado 3.5.11: «El profesorado funcionario del centro tendrá prioridad para impartir la enseñanza de Religión y Moral Católica, de acuerdo con el punto 3 de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980, siempre que no signifique aumento de la plantilla. A estos efectos, las personas interesadas manifestarán su disposición a la Dirección del centro. Asimismo, se estará también a lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1, 2 y 3, y en la disposición transitoria única del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión».

—Resolución de 20 de julio de 1995. Dirección General de Centros. Organización y funcionamiento de los centros de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (LCAN 268).

El apartado 5 establece que en cada Instituto de Bachillerato (5.1) y en todos los Institutos Politécnicos e Institutos de Formación Profesional de más

de 600 alumnos (5.2.2) habrá, entre otros, un Seminario Didáctico de Formación Religiosa. También precisa que en los Institutos de Formación Profesional de menos de 600 alumnos, su profesorado se integrará en un Seminario del Área Formativa Común con los de otras asignaturas —Lengua, Idioma Moderno y Formación Humanística y Educación Física—, que cuenten con menos de tres profesores (5.2.3).

El apartado 10.12 dispone: «De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión, los padres o los alumnos mayores de edad harán constar por escrito su decisión de asistir a las enseñanzas de Religión y Moral Católica, de otras Religiones o de Ética. Los alumnos que opten por las enseñanzas autorizadas de una determinada confesión religiosa que no pueda impartirse en el centro, por el escaso número de alumnos u otras razones, podrán solicitar exención de la asignatura a la Dirección General de Centros».

—Resolución de 27 de julio de 1995. Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Instrucciones para implantación anticipada del primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (LCAN 269).

El apartado XVII —De la religión y de las actividades de estudio— dispone:

81: «En la primera adscripción al centro del alumno o alumna o al inicio de cada etapa o nivel, sus padres, madres o tutores legales, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán a la Dirección del centro su voluntad de cursar las enseñanzas de Religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. El horario semanal correspondiente a estas actividades será de tres horas, tanto para el primer ciclo como para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como de dos horas para el Bachillerato».

82: «Según se especifica en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas de Religión [...], las actividades de estudio como alternativa a la Religión no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos del alumnado».

83: «Tanto en la Educación Secundaria Obligatoria como en el Bachillerato se procederá tal como figura en el artículo 5.1, 2 y 3 del mencionado Real Decreto».

84: «Las actividades de estudio no incluirán contenidos del currículo de las distintas áreas o materias, y durante dos cursos en la ESO y uno en el Bachillerato versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas».

85: «Estas actividades de estudio serán obligatorias para todo el alumnado que no opte por recibir enseñanzas religiosas, se adaptarán a las edades del alumno y serán impartidas por el profesorado que determine el centro, preferentemente perteneciente a los Departamentos de Cultura Clásica y en ningún caso al Departamento de Religión».

86: «Las actividades de estudio versarán sobre contenidos formativos que serán fijados por el Claustro, poniéndolo en conocimiento del Consejo Escolar».

Igualdad y libertad religiosa

—Decreto de 3 de octubre de 1995, número 292. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Regula los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios (LCAN 302).

Art. 2: «La igualdad de oportunidades se promoverá mediante: [...] b) la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Art. 14: «1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el ejercicio del derecho al que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

a) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibiliten a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

b) La información, previa a la matriculación, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro, en el caso de que haya sido establecido por sus titulares.

c) La posibilidad de elección por parte del alumnado, o de sus padres o tutores, de la formación religiosa o moral más acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna».

Art. 32: «El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa».

Patrimonio

—Decreto de 9 de junio de 1995, número 152. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico Las Casas de la Mayordomía y Ermita de San Antonio Abad, en Tamaraceite (Las Palmas de Gran Canaria) (LCAN 233).

6. CANTABRIA (LCTB)**Días festivos**

—Acuerdo de 23 de diciembre de 1994. Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1995 (LCTB 3).

—Decreto de 25 de septiembre de 1995, número 91. Consejería de Presidencia. Calendario laboral autonómico para 1996 (LCTB 96).

—Acuerdo de 12 de diciembre de 1995. Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1996 (LCTB 131).

Patrimonio

—Ley de 4 de abril de 1995, número 8. Asamblea Regional de Cantabria. Concesión de crédito extraordinario para financiar las actividades de promoción del Año Jubilar Lebaniego (LCTB 95).

—Decreto de 27 de octubre de 1995, número 104. Consejería de Cultura y Deportes. Modifica el Decreto de 30 de mayo de 1990, de normas reguladoras del Instituto para la Conservación del Patrimonio Histórico y Monumental de Cantabria (LCTB 104).

Entre las funciones del Pleno, se incluye la de informar sobre los Convenios con la Iglesia católica (art. 6.2, nueva redacción).

La Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico estará formada, entre otros, por un representante del Obispado de Santander (art. 8, nueva redacción).

La Comisión Técnica para el Patrimonio Mueble estará formada, entre otros, por un representante de la Iglesia, nombrado por el Obispado (art. 14, nueva redacción).

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)

Días festivos

—Decreto de 7 de noviembre de 1995, número 170. Consejería de Industria y Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1996 (LCLM 153).

Entidades religiosas

—Real Decreto de 10 de marzo de 1995, número 385. Ministerio para las Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LCLM 87).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes, figuran algunas de carácter religioso.

Igualdad y libertad religiosa

—Ley de 16 de marzo de 1995, número 4. Cortes de Castilla-La Mancha. Normas reguladoras del Voluntariado (LCLM 62).

Art. 4: «Son principios básicos de actuación del Voluntariado: a) la libertad como opción personal de compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción».

Matrimonio y familia

—Orden de 22 de diciembre de 1995. Consejería de Bienestar Social. Ayudas de atención adecuada a personas mayores del Plan Regional de Solidaridad para 1996 (LCLM 188).

Base 6.^a, 1: «A los efectos de la presente Orden, se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo».

—Orden de 22 de diciembre de 1995. Consejería de Bienestar Social. Ayudas de atención adecuada a personas con discapacidad del Plan Regional de Solidaridad para 1996 (LCLM 189).

La base 6.^a, 1, es idéntica a la de la disposición anterior.

—Orden de 22 de diciembre de 1995. Consejería de Bienestar Social. Ayudas extraordinarias del Plan Regional de Solidaridad para 1996 (LCLM 190).

La base 5.^a, 1, es idéntica a las de las disposiciones anteriores.

—Orden de 22 de diciembre de 1995. Consejería de Bienestar Social. Ayudas para la integración de menores y de garantía de continuidad del Plan Regional de Solidaridad para 1996 (LCLM 191).

La base 5.^a, 1, es idéntica a las de las disposiciones anteriores.

—Orden de 22 de diciembre de 1995. Consejería de Bienestar Social. Ayudas ordinarias del Plan Regional de Solidaridad para 1996 (LCLM 192).

La base 5.^a, 1, es idéntica a las de las disposiciones anteriores.

Objeción de conciencia

—Acuerdo de 21 de marzo de 1995. Cortes de Castilla-La Mancha. Reglamento de las Cortes (LCLM 47).

Art. 5.1: «Seguidamente (a la elección de la Mesa), los Diputados deberán prestar ante el Presidente de las Cortes Regionales juramento o promesa en base a la siguiente fórmula: "juro o prometo acatar la Constitución y el estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y ejercer el cargo de Diputado lealmente, en defensa de los intereses de mis representados"».

Patrimonio

—Decreto de 20 de diciembre de 1994, número 142. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de Nuestra Señora de Oreto y Zuqueca, en Granátula de Calatrava (Ciudad Real) (LCLM 8).

—Decreto de 20 de diciembre de 1994, número 144. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Villamayor de Santiago (Cuenca) (LCLM 10).

—Decreto de 20 de diciembre de 1994, número 145. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Convento de San Clemente, en Toledo (LCLM 11).

—Decreto de 20 de diciembre de 1994, número 146. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Ildefonso, en Toledo (LCLM 12).

—Orden de 6 de junio de 1995. Consejería de Industria y Turismo. Declara zona turística a efectos comerciales la Villa de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) (LCLM 103).

Entre los monumentos que destacan por su importancia arquitectónica menciona la Iglesia de San Pedro Apóstol y la Ermita de Nuestra Señora del Águila.

—Decreto de 31 de julio de 1995, número 68. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa Quiteria, en Casas de Ves (Albacete) (LCLM 119).

—Decreto de 7 de noviembre de 1995, número 167. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Capilla de San José, en Toledo (LCLM 163).

—Decreto de 7 de noviembre de 1995, número 168. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Valdecabras (Cuenca) (LCLM 164).

8. CASTILLA Y LEÓN (LCyL)

Convenios de cooperación

—Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, la Diputación y el Obispado de Ávila, de 8 de mayo de 1995, para conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 30 de mayo de 1995, número 102). Modificado el 30 de octubre de 1995 (BOCyL de 7 de diciembre de 1995, número 234).

—Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, la Diputación y el Arzobispado de Burgos, de 22 de mayo de 1995, para la conservación y reparación de templos parroquiales en la provincia (BOCyL de 18 de septiembre de 1995, número 179).

Derechos humanos

—Decreto de 6 de abril de 1995, número 65. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Aprueba Planes Regionales de Acción Social (LCyL 180).

En la introducción del Plan de protección y atención a menores (1995-1998) declara que la Junta de Castilla y León «ha seguido en el desarrollo normativo relativo a este sector el imperativo constitucional de que los niños gozarán de la protección prevista en las normas tanto de carácter nacional como internacional para la consecución de su pleno desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad personal».

Días festivos

—Decreto de 2 de noviembre de 1995, número 226. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral autonómico para 1996 (LCyL 312).

Entidades religiosas

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Cultura y Turismo. Creación del Comité Castellano-Leonés de la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (LCyL 111).

«El Presidente del Comité (el Consejero de Cultura y Turismo) podrá designar Vocales de entre procuradores, representantes de medios de comunicación, interlocutores sociales, asociaciones de padres, alumnos y docentes, organizaciones religiosas y humanitarias, personalidades significativas y expertos» (3.º).

—Real Decreto de 30 de mayo de 1995, número 830. Ministerio para las Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LCyL 217).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes, figuran bastantes de carácter religioso.

Objeción de conciencia

—Decreto de 19 de enero de 1995, número 12. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Normas reguladoras del Voluntariado (LCyL 55).

Se excluyen del voluntariado, entre otras, «Las actividades realizadas en el ejercicio de una obligación personal, las reglamentariamente establecidas como

las realizadas por los objetores de conciencia en el ejercicio de la prestación social sustitutoria» [art. 3.1.c)].

DA 2.ª: «Estará comprendida en la organización del trabajo voluntario la prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia, cuando las entidades afectadas por este Decreto se acojan al desarrollo de esta prestación de acuerdo con la normativa estatal».

—Acuerdo de 12 de junio de 1995. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social sobre la prestación social sustitutoria (LCyL 197).

Patrimonio

—Decreto de 29 de diciembre de 1994, número 313. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María, en Frechilla (Palencia) (LCyL 3).

—Decreto de 12 de enero de 1995, número 6. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de la Asunción, en Castillejo de Mesleón (Segovia) (LCyL 41).

—Decreto de 12 de enero de 1995, número 7. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita del Cristo de la Moralejilla, en Repariegos (Segovia) (LCyL 42).

—Orden de 17 de enero de 1995. Consejería de Cultura y Turismo. Declara de interés turístico regional la Semana Santa de Salamanca (LCyL 70).

—Convocatoria de subvenciones para actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago (BOCyL de 6 de febrero de 1995, número 25).

—Decreto de 2 de febrero de 1995, número 20. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Santuario de Nuestra Señora de Hornuez, en Moral de Hornuez (Segovia) (LCyL 78).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Cultura y Turismo. Regula la declaración de las fiestas de interés turístico de Castilla y León (LCyL 108).

Entre los requisitos que debe reunir una fiesta para obtener esta declaración figura el «valor cultural» y entre los elementos que pueden determinar éste figuran las «manifestaciones religiosas» (art. 1.3).

—Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, la Diputación y el Obispado de Ávila, de 8 de mayo de 1995, para conservación y reparación de iglesias y ermitas en la provincia (BOCyL de 30 de mayo de 1995, número 102. Modificado en BOCyL de 7 de diciembre de 1995, número 234).

—Decreto de 18 de mayo de 1995, número 94. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María de la Cuesta, en Cuéllar (Segovia) (LCyL 178).

—Decreto de 8 de junio de 1995, número 106. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María, en Fuentepelayo (Segovia) (LCyL 198).

—Decreto 8 de junio de 1995, número 107. Consejería de Cultura y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Pedro, en Perorrubio (Segovia) (LCyL 199).

—Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, la Diputación y el Arzobispado de Burgos, de 22 de mayo de 1995, para la conservación y reparación de templos parroquiales en la provincia (BOCyL de 18 de septiembre de 1995, número 179). Modificado el 30 de octubre de 1995 (BOCyL de 7 de diciembre de 1995, número 234).

—Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y el Ayuntamiento de Soria, de 29 de agosto de 1995, para la rehabilitación del Convento de Santa Clara, para centro docente (BOCyL de 20 de septiembre de 1995, número 181).

—Decreto de 31 de agosto de 1995, número 192. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial en La Losa (Segovia) (LCyL 261).

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 202. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Bautista, en Ligos de Montejo de Tiermes (Soria) (LCyL 273).

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 203. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Santuario de La Tuiza, en Lubián (Zamora) (LCyL 274).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 211. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Vitores, en Grajera (Segovia) (LCyL 279).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 212. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la antigua Iglesia de La Asunción, en Valdevacas y Guijar (Segovia) (LCyL 280).

—Decreto de 13 octubre de 1995, número 215. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de San Roque, en Otero de Herreros (Segovia) (LCyL 289).

—Orden de 2 de noviembre de 1995. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara de interés turístico de Castilla y León la fiesta de Nuestra Señora de la Virgen del Pino y San Roque, de Vinuesa (Soria) (LCyL 318).

—Decreto de 21 de diciembre de 1995, número 262. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia) (LCyL 362).

—Decreto de 21 de diciembre de 1995, número 263. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Miguel, en Fuentidueña (Segovia) (LCyL 363).

—Decreto de 21 de diciembre de 1995, número 262. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento las ruinas del Monasterio de Santa María de Matallana, en Villalba de los Alcores (Valladolid) (LCyL 364).

—Orden de 18 de diciembre de 1995. Consejería de Educación y Cultura. Convoa concurso público para la concesión de subvenciones para mejora de instalación y equipamientos de Archivos y Bibliotecas de instituciones eclesiásticas en la Comunidad Autónoma (BOCyL de 20 de diciembre de 1995, número 242).

—Orden de 15 de diciembre de 1995. Consejería de Educación y Cultura. Convoa concurso público para la concesión de ayudas para rehabilitación de edificios de carácter religioso, para 1996 (BOCyL de 29 de diciembre de 1995, número 248).

9. CATALUÑA (LCAT)

Días festivos

—Orden de 18 de julio de 1995. Departamento de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1996 (LCAT 411).

—Orden de 2 de noviembre de 1995. Departamento de Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1996 (LCAT 623).

Enseñanza y educación

—Resolución de 29 de mayo de 1995. Departamento de Enseñanza. Módulo económico de subvenciones a Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica (LCAT 365).

—Decreto de 25 de julio de 1995, número 221. Presidencia. Adscripción de la Escuela Universitaria Salesiana de Sarrià a la Universidad Autónoma de Barcelona (LCAT 440).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Departamento de Enseñanza. Crea la Comisión Consultiva de Conciertos Educativos (LCAT 508).

Entre los Vocales representantes de los padres de los alumnos estará el de la Confederació d'Associacions de Pares d'Alumnes de les Escoles Cristianes de Catalunya [art. 1.a)].

Entidades religiosas

—Ley de 27 de julio de 1995, número 8. Parlamento de Cataluña. Atención y protección de menores (LCAT 419).

Art. 53: «Prevención de los efectos nocivos de las sectas:

1. El Gobierno de la Generalidad debe emprender programas de información y prevención dirigidos a:

a) Advertir de los efectos perjudiciales en los ámbitos educativo, cultural y social de la actividad de las sectas y otros grupos que tengan finalidades de alterar el equilibrio psíquico o utilicen medios para alterarlo.

b) Educar a los niños y a los adolescentes en el consumo de bienes y servicios, y también en el uso de los medios de comunicación y acceso a los mismos.

2. Las instituciones públicas deben promocionar y apoyar a las iniciativas privadas en dichas tareas preventivas».

Igualdad y libertad religiosa

—Ley de 27 de julio de 1995, número 8. Parlamento de Cataluña. Atención y protección de menores (LCAT 419).

Art. 7: «Principio de igualdad. Todos los niños deben ser tratados igual por la ley. Los niños y los adolescentes no pueden ser objeto de discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, estado de salud, nacimiento o cualquier otra condición del niño o el adolescente y de sus padres o representantes legales».

Art. 36.a): cfr. *infra*.

Matrimonio y familia

—Ley de 27 de julio de 1995, número 8. Parlamento de Cataluña. Atención y protección de niños y adolescentes (LCAT 419).

La exposición de motivos afirma, entre otras cosas, que «la Ley parte de la premisa de que la familia es el núcleo básico de la sociedad y, por consiguiente, reconoce con carácter principal la actuación privada de los progenitores y guardadores legales. Por lo tanto, la intervención de las Administraciones Públicas y, en concreto, de la Generalidad, con relación a los niños y los adolescentes, debe tener casi siempre carácter supletorio, en aplicación de uno de los principios básicos sobre el que se fundamenta la presente Ley: el principio de subsidiariedad».

La Ley entiende por *niño* toda persona menor de doce años y por *adolescente* toda persona con una edad comprendida entre los doce años y la mayoría de edad (art. 2.1).

—Acuerdo de 21 de septiembre de 1995. Parlamento de Cataluña. Redacción armónica de determinados preceptos de la Ley de atención y protección de niños y adolescentes (LCAT 541).

Una de las condiciones que exceptúa la prohibición general de adoptar a un menor no emancipado que no se halle en situación de acogida preadoptiva o simple es que sea «hijo del cónyuge o de la persona de distinto sexo con quien el adoptante convive maritalmente con carácter estable» [artículo 19.1.a) Ley 37/1991, modificada por la DA 7.ª de la Ley 8/1995].

Medios de comunicación

—Ley de 27 de julio de 1995, número 8. Parlamento de Cataluña. Atención y protección de menores (LCAT 419).

Art. 36.a): «Las emisiones de televisión no deben incluir programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente al desarrollo físico, mental o moral de los niños y los adolescentes, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social».

Art. 53: cfr. *supra*.

Objeción de conciencia

—Decreto de 11 de octubre de 1995, número 321. Departamento de Bienestar Social. Modifica el Decreto de 3 de julio de 1989, que redacta de nuevo el Decreto de 24 de febrero de 1989, de creación de la Comisión Interdepartamental y del Consejo Asesor de la Prestación social sustitutoria (LCAT 680).

Patrimonio

—Resolución de 20 de julio de 1995. Departamento de Cultura. Delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Sant Sadurni, de Meranges (LCAT 442).

—Resolución de 10 de agosto de 1995. Departamento de Cultura. Delimitación del entorno de protección de la Iglesia de Santa Maria, de Porqueres (LCAT 498).

—Resolución de 4 de octubre de 1995. Departamento de Cultura. Delimitación del entorno de protección de la Cartuja de Escaladei, de La Morera de Montsant (LCAT 570).

—Resolución de 11 de octubre de 1995. Departamento de Cultura. Declaración de bien cultural de interés nacional con categoría de conjunto histórico de la Villa de Gerri de la Sal e Iglesia de Santa Maria de Gerri, de Baix Pallars, y delimitación de su entorno de protección (LCAT 597).

—Resolución de 23 de noviembre de 1995. Departamento de Cultura. Delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María de Pedralbes, en Barcelona (LCAT 672).

Régimen fiscal y económico

—Resolución de 29 de mayo de 1995. Departamento de Enseñanza. Módulo económico de subvenciones a Seminarios menores diocesanos y religiosos de la Iglesia católica (LCAT 365).

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

Días festivos

—Resolución de 10 de febrero de 1995. Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para 1995 (LCV 96).

—Decreto de 30 de octubre de 1995, número 329. Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para 1996 (LCV 383).

Enseñanza y educación

—Orden de 16 de diciembre de 1994. Consejería de Educación y Ciencia. Desarrolla el Decreto de 13 de septiembre de 1994, de supervisión de materiales didácticos curriculares para enseñanzas de régimen general y uso en centros docentes (LCV 39).

Quinto: «Para solicitar la homologación de materiales didácticos curriculares editados en valenciano, para la enseñanza del área de religión, se habrá de presentar una memoria, que incluirá:

a) Dos copias del proyecto editorial, en el que habrá de constar expresamente la aprobación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 187/1994, de 13 de septiembre.

b) La enumeración de los libros de texto y de los materiales didácticos curriculares cuya homologación se solicita.

c) Una muestra significativa, que contendrá al menos una de las partes en torno a la cual se organice el material y que, disponiendo de unidad en su conjunto, permita tener una visión global de la versión lingüística de los materiales didácticos curriculares que posteriormente se desarrollarán para cada ciclo o curso a que está referido el proyecto (unidad didáctica, bloque, tema, centro de interés, proyecto de trabajo, etc.).

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, si lo considera conveniente, podrá solicitar a la editorial la remisión de otras muestras diferentes a la remitida inicialmente».

—Orden de 17 de enero de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Evaluación del Bachillerato (LCV 73).

3.º, 3: «El tratamiento que debe recibir la calificación obtenida en la materia de Religión, a efectos de la obtención de la nota media de los alumnos que cursen estas enseñanzas, se ajustará a lo dispuesto en la normativa básica estatal dictada sobre esta materia».

—Orden de 10 de mayo de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Materias optativas y currículo del Bachillerato (LCV 253).

Varias asignaturas, como referentes clásicos de las manifestaciones culturales modernas, Griego, Sociología y Antropología, incluyen algunos epígrafes relativos a la religión.

—Orden de 9 de mayo de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria (LCV 276).

Varias asignaturas, como Cultura clásica, Cultura popular, El entorno: taller del geógrafo y del historiador, Papeles sociales de mujeres y hombres y Viaje a otras culturas, incluyen algunos epígrafes relativos a la religión.

Entidades religiosas

—Orden de 3 de febrero de 1995, Consejería de Cultura. Creación del Comité Valenciano de la Campaña Europea de la Juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (LCV 140).

Entre los Vocales del Comité Ejecutivo habrá «hasta un máximo de 10 representantes designados por la Presidencia entre parlamentarios, representantes de medios de comunicación, interlocutores sociales, asociaciones de padres, alumnos y docentes, organizaciones religiosas y humanitarias, personalidades significativas y expertos» (4.º).

Igualdad y libertad religiosa

—Resolución de 23 de febrero de 1995. Secretaría General de la Consejería de Educación y Ciencia. Publica el Convenio sobre principios para la autorregulación de las cadenas de televisión, en relación con determinados contenidos de su programación, referidos a la protección de la infancia y la juventud, suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las cadenas de televisión el 26 de marzo de 1993 (LCV 103).

Entre los contenidos que se proponen erradicar, de modo especial, figura: «la discriminación por cualquier motivo, para lo que se evitará la difusión de mensajes atentatorios para la dignidad de las personas o que impliquen discriminación o desprecio hacia ellas en razón de su color, raza, sexo, religión o ideología» [3.º.b)]. Y añaden: «En relación con la violencia y la discriminación, no se puede ignorar ni ocultar a los menores que vivimos en un mundo en el que, por desgracia, existen. No se trata de ocultar la violencia, sino de no presentarla como merecedora de ser imitada».

Matrimonio y familia

—Orden de 15 de febrero de 1995. Consejería de Administración Pública. Regulación del Registro de Uniones de Hecho (LCV 62).

En el Registro, de carácter administrativo (art. 1), podrán instar su inscripción «todas aquellas uniones de hecho, con independencia de su orientación sexual,

que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de hecho» (art. 7.1).

Art. 3. Efectos de la inscripción.

«Las inscripciones en el Registro declaran los actos registrados, pero no prejuzgan la validez ni los efectos jurídicos que le sean propios conforme a la ley aplicable a los mismos, ni convalidan los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes».

Art. 8. Expediente administrativo.

«2. La solicitud de inscripción se efectuará por escrito mediante instancia [...] en la que se consignará:

1.º Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y número del documento de identidad.

2.º Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y en esta Orden.

3.º Que son mayores de edad, o menores emancipados en su caso, y que declaran bajo juramento no estar unidos, ninguno de los dos, por vínculo matrimonial anterior, no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o en línea colateral en segundo grado, ni estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de inscripción.

4.º Que se hallan debidamente empadronados en un municipio perteneciente a la Comunidad Valenciana, indicando cuál es éste. En el caso de proceder de otra Comunidad Autónoma, y haber inscrito en el registro administrativo de uniones de hecho de aquella su unión de hecho, se hará constar expresamente con indicación de la Comunidad Autónoma de procedencia.

5.º Si existe convenio regulador de sus relaciones personales y patrimoniales que pretendan igualmente inscribir.»

«4. La instancia [...] se presentará en el Registro de Entrada de la Consejería de Administración Pública (o en su Dirección Territorial de Alicante o de Castellón), después de haber comparecido personal y conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho [...]. La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

5. El encargado del Registro, o funcionario designado en la Dirección Territorial de la Consejería, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que lo permita, y apreciará su capacidad. Si, a su juicio, alguno de los miembros de la unión de hecho estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar el consentimiento.»

Art. 9. Inscripción de la unión de hecho.

«La primera inscripción que, con el carácter de básica, se extiende en el Registro, tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho, y deberá recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio, la fecha en que se hubiere

constituido, si fuere distinta de la de comparecencia ante el encargado del Registro, y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.»

Art. 10. *Fin de la unión de hecho.*

«También será objeto de inscripción la terminación o extinción de la unión, la cual podrá practicarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial, o como consecuencia de escritura pública, en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.»

Art. 12. *Variación de circunstancias que consten en el Registro.*

«A solicitud de los interesados, podrá hacerse constar, por nota al margen de la inscripción básica, el traslado de su residencia a otra Comunidad Autónoma, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en las inscripciones o indicaciones de fecha anterior.»

Medios de comunicación

—Resolución de 23 de febrero de 1995. Secretaría General de la Consejería de Educación y Ciencia. Publica el Convenio sobre principios para la autorregulación de las cadenas de televisión en relación con determinados contenidos de su programación, referidos a la protección de la infancia y la juventud, suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las cadenas de televisión, el 26 de marzo de 1993 (LCV 103).

Objeción de conciencia

—Orden de 17 de enero de 1995. Consejería de Educación y Ciencia. Evaluación del Bachillerato (LCV 73).

Entre las circunstancias que justifican la anulación de matrícula, para que la convocatoria no sea computada a efectos de la limitación de cuatro años como máximo de permanencia en el Bachillerato, figura la prestación del servicio militar o del servicio social sustitutorio (13.º, 2).

—Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995. Consejería de Administración Pública. Texto refundido de la Ley de la función pública valenciana (LCV 370).

Entre los requisitos que se deben cumplir para adquirir la condición de funcionario de la Generalidad Valenciana se incluye «jurar o prometer acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y a las leyes» [art. 32.c)].

11. EXTREMADURA (LEXT)

Convenios de cooperación

—Resolución de 22 de junio de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Publica como anexo el Convenio de colaboración en materia de servicios sociales,

de 22 de mayo de 1995, entre la Junta de Extremadura y los Obispos de las Diócesis que comprenden la Comunidad Autónoma (LEXT 118).

Días festivos

—Resolución de 1 de diciembre de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Calendario laboral autonómico y local para 1996 (LEXT 211).

—Resolución de 26 de diciembre de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1996 (LEXT 228).

Entidades religiosas

—Real Decreto 21 abril 1995, número 639. Ministerio Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LEXT 94).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes, figuran varias de carácter religioso.

Patrimonio

—Decreto de 10 de enero de 1995, número 2. Consejería de Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Santiago, en Don Benito (LEXT 8).

—Decreto de 21 de marzo de 1995, número 28. Consejería de Cultura y Patrimonio. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico la localidad de Gata, que incluye la Iglesia parroquial de San Pedro y la Ermita del Cristo del Humilladero (LEXT 54).

—Orden de 11 de mayo de 1995. Consejería de Industria y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Semana Santa de Cáceres (LEXT 100).

—Resolución de 16 de mayo de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Publica como anexo el Convenio marco de colaboración, de 8 de abril de 1995, entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura para la conservación y restauración del patrimonio histórico inmueble (LEXT 107).

La cláusula 5.^a.5 prevé que en la Comisión de Seguimiento de los Programas de actuación habrá, en su caso, un representante de la Iglesia católica.

Cláusula 7.^a: «Quedan excluidas de las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio las actuaciones a realizar para la conservación y rehabilitación de las Catedrales de la Iglesia católica española, dadas las características propias de

estos inmuebles, que aconsejan, por una parte, su tratamiento técnico diferenciado y que exigen, por otra, una mayor aportación de recursos humanos, materiales y financieros.

Tales actuaciones son objeto del Convenio específico que ambas Administraciones suscriben para tal fin con esta misma fecha, y, asimismo, del Convenio que formalizará al respecto el Ministerio de Cultura con la Iglesia católica española.

No obstante lo anterior, las Catedrales se incluirán en el inventario a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio».

—Resolución de 17 de mayo de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Publica como anexo el Convenio marco de colaboración, de 8 de abril de 1995, entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Extremadura para la conservación y restauración de las Catedrales extremeñas (LEXT 108).

Servicios sociales

—Resolución de 22 de junio de 1995. Consejería de Presidencia y Trabajo. Publica como anexo el Convenio de colaboración en materia de servicios sociales, de 22 de mayo de 1995, entre la Junta de Extremadura y los Obispos de las Diócesis que comprenden la Comunidad Autónoma (LEXT 118).

12. GALICIA (LG)

Días festivos

—Resolución de 12 de diciembre de 1994. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario de fiestas locales para 1995 (LG 54).

—Decreto de 29 de septiembre de 1995, número 264. Calendario laboral autonómico para 1996 (LG 293).

—Resolución de 28 de noviembre de 1995. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario de fiestas locales para 1996 (LG 335).

Enseñanza y educación

—Orden de 16 de febrero de 1995. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Implantación anticipada del Bachillerato (LG 100).

Art. 13: «1. La materia de religión católica será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado.

2. De la misma forma y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación

General del Sistema Educativo, para las enseñanzas religiosas de otras confesiones religiosas se estará a lo dispuesto en los acuerdos firmados por el Estado español con cada una de ellas.

3. Al formalizarse la matrícula, los padres, madres o tutores de los alumnos, o éstos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, a la dirección del centro, su opción, sin perjuicio de que ésta pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar.

4. Para los alumnos y las alumnas que no opten por seguir enseñanzas de religión en los centros, se organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en el mismo horario que las enseñanzas de religión.

La Dirección General de Ordenación Educativa y Centros determinará reglamentariamente las mencionadas actividades».

—Decreto de 16 de marzo de 1995, número 87. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Normas de admisión de alumnos en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos (LG 102).

Art. 5: «En los centros privados sostenidos con fondos públicos que tengan definido su carácter propio deberá informarse del contenido de éste a los padres, madres o tutores y, en su caso, a los alumnos mayores de edad que lo soliciten».

—Orden de 23 de febrero de 1995. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Establece el currículo de Religión católica en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria (LG 103).

—Orden de 1 de marzo de 1995. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LG 134).

Art. 9.2: «De acuerdo con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en el Bachillerato, y con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se obtuvieran en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de las becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones Públicas, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar una selección entre los solicitantes.

Las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de religión no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos».

—Decreto de 20 de julio de 1995, número 235. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula la enseñanza de la Religión en las enseñanzas de régimen general y modifica y completa los Decretos de 12 de diciembre de 1991, 30 de julio de 1992, 25 de febrero de 1993 y 29 de julio de 1994 (LG 251).

—Orden 4 octubre 1995. Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Actividades de estudio alternativas a las de Religión para las enseñanzas de régimen general (LG 310).

Igualdad y libertad religiosa

—Decreto de 16 de marzo de 1995, número 87. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Normas de admisión de alumnos en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos (LG 102).

Art. 4: «En ningún caso podrá establecerse en la admisión de alumnos discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, de raza o de nacimiento o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social».

Matrimonio y familia

—Decreto de 31 de marzo de 1995, número 112. Consejería de Familia, Mujer y Juventud. Normas reguladoras de protección de menores y adopción (LG 122).

Entre los documentos que deberán acompañar la solicitud de adopción figura el «Libro de familia o el certificado de convivencia, en su caso» [art. 45.g)].

Objeción de conciencia

—Decreto de 3 de febrero de 1995, número 41. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Creación de la Comisión Gallega de Objeción de Conciencia (LG 61).

Patrimonio

—Orden de 21 de enero de 1995. Consejería de Cultura. Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Comité Internacional de Expertos del Camino de Santiago (LG 51).

—Decreto de 27 de enero de 1995. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santiago de Traba, en Laxe (A Coruña) (LG 52).

—Decreto de 24 de febrero de 1995, número 62. Consejería de Cultura. Declara la delimitación del entorno de la Abadía-Monasterio de Benedictinos de Samos (Lugo), incluida la *cella* visigótica del Salvador (LG 88).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 277. Consejería de Cultura. Declara la delimitación del entorno de la Iglesia de Santa María de Pesqueiras, en Chantada (Lugo) (LG 299).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 278. Consejería de Cultura. Declara la delimitación del entorno de la Iglesia de San Facundo en Ribas de Miño, Paradela (Lugo) (LG 300).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 283. Consejería de Cultura. Declara la delimitación del entorno de la Iglesia parroquial de Santa María de Ferreira de Pallares, en Guntín (Lugo) (LG 302).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 284. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Santo Andrés, en As Nogais (Lugo) (LG 303).

—Decreto de 5 de octubre de 1995, número 285. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento histórico-artístico el Templo de la Vera Cruz, en Carballiño (Ourense) (LG 304).

—Ley de 30 de octubre de 1995, número 8. Parlamento de Galicia. Regulación del patrimonio cultural de Galicia (LG 309).

Art. 5. Colaboración con la Iglesia católica.

«1. La Iglesia católica, propietaria de una buena parte del patrimonio cultural de Galicia, velará por la protección, conservación, acrecentamiento y difusión del mismo, colaborando a tal fin con la Administración en materia de patrimonio.

2. Una Comisión Mixta entre la Junta de Galicia y la Iglesia católica establecerá el marco de colaboración y coordinación entre ambas instituciones para elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta.»

Entre los órganos asesores y consultivos de la Consejería de Cultura en materia de patrimonio cultural figuran la Comisión Mixta Junta-Iglesia y la Comisión del Patrimonio Histórico de la Ciudad y Camino de Santiago [art. 7.1.c) y d)].

13. LA RIOJA (LLR)

Convenios de cooperación

—Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, de 18 de abril de 1995, para la restauración del patrimonio histórico de La Rioja en 1995 (BOR de 20 de mayo de 1995, núm. 63).

Días festivos

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 89. Consejería de Hacienda y Promoción Económica. Calendario laboral autonómico para 1996 (LLR 185).

Patrimonio

—Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, de 18 de abril de 1995, para la restauración del patrimonio histórico de La Rioja en 1995 (BOR de 20 de mayo de 1995, núm. 63).

—Decreto de 12 de julio de 1995, número 36. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Estructura orgánica y funcional (LLR 148). A la Dirección General de Educación y Cultura «se le atribuyen los Secretariados de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico y de la Comisión Mixta Gobierno de la Rioja, Diócesis de Calahorra, Logroño y la Calzada y la Comisión Interdepartamental para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago» (art. 4).

14. MADRID (LCM)

Derechos humanos

—Ley de 28 de marzo de 1995, número 6. Asamblea de Madrid. Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia (LCM 115).

Vide infra arts. 3, 34 y 66.

Días festivos

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 249. Consejería de Presidencia. Sustituye fiestas de ámbito nacional por otras propias de la Comunidad (LCM 337).

Entidades religiosas

—Convenio colectivo de Cáritas Diocesana de Madrid (BOCM de 21 de agosto de 1995, núm. 190).

Igualdad y libertad religiosa

—Ley de 28 de marzo de 1995, número 6. Asamblea de Madrid. Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia (LCM 115).

Uno de los principios de actuación será «eliminar cualquier forma de discriminación en razón de nacimiento, sexo, color, raza, religión, origen nacional, étnico o social, idioma, opinión, impedimentos físicos, condiciones sociales, económicas o personales de los menores o sus familias, o cualquier otra circunstancia discriminatoria» [art. 3.c)].

En materia de programación de radio y televisión, *cfr. infra* art. 34.a).

Entre los derechos de los menores que vivan en Centros Residenciales se incluye el derecho «a ser atendidos sin discriminación por razón de sexo, raza o religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 66.1.A.1).

Matrimonio y familia

—Decreto de 20 de abril de 1995, número 36. Consejería de Integración Social. Creación del Registro de Uniones de Hecho (LCM 136).

Al Registro, de carácter administrativo (art. 1), tendrán acceso «las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, incluso del mismo sexo, residentes en la Comunidad de Madrid» (art. 2).

Art. 3. *Requisitos.*

«1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- Sin vínculo matrimonial subsistente.
- Ser residentes en la Comunidad de Madrid.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno de los miembros.»

Art. 4. *Declaraciones y actos inscribibles.*

«1. Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. Todas las inscripciones en este registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.»

Art. 5. *Efectos.*

«1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirá al margen de su inscripción en el registro.»

Art. 6. *Publicidad.*

«La publicidad del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.»

—Orden de 25 de abril 1995, número 827. Consejería Integración Social. Organización y funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho (LCM 144).

Art. 5. *Clases de inscripciones.*

«Las inscripciones en el registro pueden ser básicas, marginales y complementarias y se producirán siempre a instancia de los interesados.

- a) Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y deberán recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión, su domicilio, la

fecha en que se hubiere constituido si fuera distinta de la de comparecencia en el registro y la referencia al expediente administrativo abierto.

b) Las inscripciones marginales tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

c) Las inscripciones complementarias son aquellas que tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.»

Art. 9. *Comparecencia.*

«1. Presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de uniones, personal y conjuntamente, al objeto de ratificar su solicitud.

2. Para la extinción de la unión bastará con la comparecencia de uno solo de los miembros de la misma.

3. Las comparecencias podrán efectuarse, asimismo, por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.»

Art. 12. *Baja en el Registro.*

«Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el registro, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.»

Medios de comunicación

—Ley de 28 de marzo de 1995, número 6. Asamblea de Madrid. Garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia (LCM 115).

En materia de programación de cadenas de televisión y de emisoras de radio determina, entre otras reglas, que «no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social» [art. 34.a)].

Objeción de conciencia

—Decreto de 9 de marzo de 1995, número 22. Dirección General de la Juventud. Crea la Oficina Regional de Objeción de Conciencia y Servicio Militar (LCM 123).

El art. 3 declara los fines de la Oficina, entre los que destacan los siguientes:

«3. Informar a los jóvenes acerca de las opciones de realización del servicio militar y de la prestación social sustitutoria, así como su concreción en la Comunidad de Madrid.»

«6. Proponer, promover y facilitar toda clase de estudios, publicaciones, investigaciones, foros de discusión, y cualesquiera otros medios que sirvan para un mejor conocimiento y difusión social de la objeción de conciencia y el servicio militar en sus aspectos sociales, culturales, económicos, etc.»

Patrimonio

—Decreto de 29 de diciembre de 1994, número 141. Dirección General de Patrimonio Cultural. Declara la delimitación del entorno de protección del ex Convento de Rivas de Jarama, en Rivas-Vaciamadrid (LCM 29).

—Decreto de 1 de febrero de 1995, número 6. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de las Calatravas o de la Concepción Real de Calatrava, en Madrid (LCM 98).

—Decreto de 1 de febrero de 1995, número 7. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Edificio del Hospital de la Venerable Orden Tercera, en Madrid (LCM 99).

—Decreto de 1 de febrero de 1995, número 8. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Hospital del Niño Jesús, en Madrid (LCM 100).

—Decreto de 23 de febrero de 1995, número 16. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Andrés, en Madrid (LCM 127).

—Decreto de 23 de febrero de 1995, número 17. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Isidro, en Madrid (LCM 128).

—Decreto de 20 de abril de 1995, número 38. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Fermín de los Navarros, en Madrid (LCM 161).

—Decreto de 20 de abril de 1995, número 39. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Antón, en Madrid (LCM 162).

—Decreto de 27 de abril de 1995, número 41. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el Recinto de la Villa de Madrid (LCM 174).

Incluye expresamente el Cementerio Sacramental de San Isidro.

—Decreto de 15 de junio de 1995, número 63. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Pedro Ad-Vincula de la antigua Villa de Vallecas (LCM 254).

—Decreto de 1 de junio de 1995, número 56. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de la Asunción, en Galapagar (LCM 261).

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 250. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Jerónimo el Real, en Madrid (LCM 345).

—Decreto de 28 de septiembre de 1995, número 251. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de San Isidro Labrador, en Alcalá de Henares (LCM 346).

—Decreto de 19 de octubre de 1995, número 265. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San José, en Madrid (LCM 360).

—Decreto de 19 de octubre de 1995, número 266. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Martín, en Madrid (LCM 361).

15. MURCIA (LRM)

Días festivos

—Acuerdo de 20 de noviembre de 1995. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 1996 (LRM 272).

—Decreto de 30 de diciembre de 1994, número 90. Consejo de Gobierno. Calendario de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos para 1995 (LRM 1).

Entidades religiosas

—Real Decreto de 10 de marzo de 1995, número 372. Ministerio de Administraciones Públicas. Traspaso de funciones y servicios del Estado respecto a las fundaciones que desarrollan principalmente su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma (LRM 105).

Tanto en la relación de las fundaciones benéfico-asistenciales, como en la de las fundaciones docentes figuran bastantes de carácter religioso.

—Orden de 29 de septiembre de 1995. Consejería de Presidencia. Convoca ayudas y subvenciones de cooperación para la solidaridad y el progreso (BORM de 6 de noviembre de 1995, núm. 256).

Art. 2.1: «Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, destinadas a la cooperación para la solidaridad y el progreso, las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, las Organizaciones religiosas y las Organizaciones sometidas al Derecho eclesiástico, todas ellas con implantación en la Región de Murcia, para la ejecución de proyectos de cooperación y desarrollo que siendo completos y globales, vayan dirigidos a los sectores más necesitados de la población, en particular, infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados».

Matrimonio y familia

—Orden de 6 de febrero de 1995. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Ayudas no periódicas de apoyo a la familia (LRM 30).

Art. 3.1: «Podrán ser beneficiarios/as y solicitantes de estas ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan mani-

fiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de ayuda».

Art. 3.2: «A los efectos de este artículo, se entenderá por grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante, la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten, o aquella que asuma la representación del grupo».

Objeción de conciencia

—Ley de 24 de abril de 1995, número 8. Asamblea Regional. Promoción y participación juvenil (LRM 126).

Art. 10: «Las políticas dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia, en relación con el servicio militar y la objeción de conciencia, tendrán por objeto promover las condiciones necesarias para que puedan desarrollar su opción con las suficientes garantías e información. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se establecerán distintos cauces de colaboración con los centros del Ministerio de Defensa en la Región para divulgar información y aumentar la oferta de actividades que precisen los jóvenes que realicen el servicio militar.

b) Se establecerán distintos cauces de colaboración con el Ministerio de Justicia, ayuntamientos de la Región y asociaciones para informar y coordinar la realización de la prestación social sustitutoria».

Patrimonio

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Procesión del Cristo de los Mineros, de La Unión (LRM 63).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Romería de la Virgen de la Esperanza, de Calasparra (LRM 65).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa de Alcantarilla (LRM 66).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa de Alhama (LRM 67).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa de Archena (LRM 68).

—Orden de 14 de marzo de 1995. Consejería de Fomento y Trabajo. Declara fiesta de interés turístico regional la Semana Santa de Calasparra (LRM 69).

—Decreto de 28 de abril de 1995, número 26. Consejería de Cultura y Educación. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de Loreto, en Algezares (LRM 168).

—Orden de 23 de mayo de 1995. Consejería de Cultura y Educación. Publica el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación,

de 17 de enero de 1995, para la conservación del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble (LRM 178).

—Orden de 23 de mayo de 1995. Consejería de Cultura y Educación. Publica el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Educación, de 17 de enero de 1995, para la conservación del patrimonio histórico inmueble (LRM 180).

La cláusula 5.^a, 5 prevé que en la Comisión de Seguimiento de los Programas de actuación habrá, en su caso, un representante de la Iglesia Católica.

Cláusula 7.^a: «Quedan excluidas de las cláusulas cuarta y quinta del presente Convenio las actuaciones a realizar para la conservación y rehabilitación de las Catedrales de la Iglesia Católica española, dadas las características propias de estos inmuebles que aconsejan, por una parte, su tratamiento técnico diferenciado y que exigen, por otra, una mayor aportación de recursos humanos, materiales y financieros.

Tales actuaciones son objeto del convenio específico que ambas Administraciones suscriben para tal fin con esta misma fecha, y, asimismo, del Convenio que formalizará al respecto el Ministerio de Cultura con la Iglesia Católica española.

No obstante lo anterior, las Catedrales se incluirán en el inventario a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio».

—Orden de 6 de noviembre de 1995. Consejería de Industria, Trabajo y Turismo. Declara de interés turístico regional las fiestas de San Clemente de Lorca (LRM 275).

Servicios sociales

—Orden de 29 de septiembre de 1995. Consejería de Presidencia. Convoca ayudas y subvenciones de cooperación para la solidaridad y el progreso (BORM de 6 de noviembre de 1995, número 256).

16. NAVARRA (LNA)

Días festivos

—Orden foral de 11 de enero de 1995. Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario de fiestas locales para 1995 (LNA 27).

—Orden foral de 29 de septiembre de 1995, número 226. Departamento de Presidencia. Calendario laboral autonómico para 1996 (LNA 304).

—Orden foral de 19 de diciembre de 1995, número 487. Departamento de Presidencia. Calendario de fiestas locales para 1996 (LNA 380).

Enseñanza y educación

—Orden foral de 26 de diciembre de 1994, número 513. Departamento de Educación y Cultura. Aprueba el currículo de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y regula su impartición (LNA 45).

La optativa Cultura clásica contiene diversas referencias a lo religioso.

—Orden foral de 26 de diciembre de 1994, número 514. Departamento de Educación y Cultura. Regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y fija su horario en los centros de la Comunidad a partir del curso 1995-96 (LNA 46).

VI. *Enseñanzas de Religión.*

Decimocuarto: «De acuerdo con lo que dispone la Constitución en su artículo 27.3, la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional segunda, el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en el artículo 16, y la disposición adicional primera del Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero, deberá incluirse en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria la enseñanza del área de la formación religiosa».

Decimoquinto: «1. Los padres o representantes de los alumnos comunicarán a la Dirección del centro la elección entre enseñanzas de formación religiosa o de actividad educativa organizada, debiendo efectuarse la elección cuando comience la etapa o tenga lugar la primera adscripción del alumno al centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar.

2. Los alumnos cuyos padres o representantes legales hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católicas se atenderán a lo dispuesto en la Orden Foral 195/1994, de 20 de mayo, por la que se aprueba la publicación del currículo del área de Religión Católica de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Foral de Navarra.

3. Los alumnos cuyos padres o representantes legales hayan solicitado que les sea impartida Actividad Educativa Organizada (AEO), en los cursos en que no quede determinada por una disposición de rango superior, versará sobre el ámbito de "Desarrollo Personal y Social", cuyo contenido será precisado en normativa posterior.

4. Tanto el desarrollo de los objetivos y contenidos relativos a la Actividad Educativa Organizada (AEO), como el de las materias que queden determinadas por una disposición de rango superior, entra en el ámbito de competencia del Departamento didáctico de Filosofía, siendo impartida preferentemente por los componentes del mismo.

5. La Actividad Educativa Organizada (AEO) tendrá el mismo tratamiento que las enseñanzas del área de formación religiosa a los efectos que se atribuyan a estas últimas enseñanzas en la normativa aplicable».

Los anexos especifican que habrá dos horas semanales de Religión/Actividad Educativa Organizada en cada uno de los cuatro cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

—Decreto foral de 13 de marzo de 1995, número 69. Departamento de Educación y Cultura. Normas para reordenar la red de centros de enseñanza en general (LNA 131).

Vide infra una de sus pautas inspiradoras.

—Orden foral de 23 de mayo de 1995, número 268. Departamento de Educación y Cultura. Regula la Actividad Educativa Organizada (AEO) para el segundo ciclo de la Educación Infantil y para la etapa de la Educación Primaria (LNA 205).

Segundo: «Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católicas o de otras Religiones, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas, tal y como establece la disposición adicional primera del Decreto Foral 574/1991 y del Decreto Foral 100/1992».

Sexto: «Las citadas enseñanzas no serán objeto de evaluación ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos, aunque podrán formar parte de la información enviada a las familias, al igual que cualquier otra actividad educativa desarrollada en el centro».

—Orden foral de 23 de mayo de 1995, número 269. Departamento de Educación y Cultura. Regula la Actividad Educativa Organizada (AEO) para la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 215).

El texto de la disposición coincide sustancialmente con el de la anterior. No obstante, precisa los contenidos de dicha actividad y los describe con detalle en el anexo.

Quinto: «Los contenidos de la Actividad Educativa Organizada versarán sobre los ámbitos de “Desarrollo personal y social de los alumnos” y sobre “Aspectos culturales relacionados con las religiones”. Con el fin de facilitar la organización de dichas enseñanzas, los contenidos incluidos en el anexo aparecen secuenciados por ciclos. Los centros decidirán la distribución de dichos contenidos para cada uno de los cursos del ciclo; no obstante, en un curso de cada ciclo versarán sobre “Aspectos culturales relacionados con las religiones”».

—Resolución de 2 de junio de 1995, número 656. Dirección General de Educación. Establece el Registro de Evaluación y Calificación del alumno que cursa la Educación Secundaria Obligatoria (LNA 223).

En los modelos publicados en el anexo I figura la asignatura de Religión.

—Orden foral de 16 de junio de 1995, número 394. Departamento de Educación y Cultura. Aprueba instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, sostenidos con fondos públicos (LNA 246).

A lo largo de los distintos anexos que publica va precisando diversos aspectos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas y de otras religiones, así como de la Actividad Educativa Organizada.

Entidades religiosas

—Orden foral de 9 de noviembre de 1995, número 608. Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Regula el régimen de subvenciones a Seminarios menores diocesanos y de religiosos, autorizados como centros docentes privados (LNA 356).

Igualdad y libertad religiosa

—Decreto foral de 13 de marzo de 1995, número 69. Departamento de Educación y Cultura. Normas para reordenar la red de centros de enseñanza en general (LNA 131).

Entre los principios, criterios y valores que inspiran la planificación se incluye «la no discriminación por razones de religión, edad, raza, sexo, condición social o lugar de residencia. Se tiende a hacer realidad el derecho a la educación a través de una discriminación positiva que haga viables los principios de igualdad de oportunidades, educación compensatoria y educación permanente».

Lugares de culto

—Ley foral de 4 de abril de 1995, número 7. Parlamento de Navarra. Regula el régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados correspondientes a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros guía (LNA 139).

A efectos de determinar los lugares públicos o de uso público, se entienden por tales los centros religiosos (art. 3.1.b.5).

—Decreto foral de 3 de abril de 1995, número 85. Gobierno de Navarra. Reglamento de desarrollo parcial de la Ley foral de 4 de julio de 1994, de normas reguladoras de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LNA 180).

El equipamiento destinado a usos religiosos tendrá la consideración, entre otros elementos, de dotaciones al servicio de un sector de suelo urbanizable (art. 15.1.B).

Objeción de conciencia

—Resolución de 23 de mayo de 1995, número 846. Dirección General de Trabajo y Empleo. Convenio colectivo de Ikastolas (LNA 199).

Art. 40: «(...) La [excedencia] forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá, previa comunicación escrita al centro, en los siguientes supuestos: (...) c) Por la prestación del servicio militar o sustitutivo durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de ésta. En el supuesto de privación de libertad por negativa a cumplir el servicio militar, tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, mientras dure esa situación».

Patrimonio

—Decreto foral de 30 de mayo de 1995, número 121. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Crucero de Aramendía, en Aramendía (LNA 193).

—Decreto foral de 5 de junio de 1995, número 127. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural el retablo de las Navas de Tolosa, ubicado en el Museo Diocesano de la Catedral de Pamplona (LNA 210).

—Decreto foral de 11 de septiembre de 1995, número 308. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de San Saturnino, en Pamplona (LNA 285).

Régimen fiscal y económico

—Orden foral de 9 de noviembre de 1995, número 608. Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Regula el régimen de subvenciones a Seminarios menores diocesanos y de religiosos, autorizados como centros docentes privados (LNA 356).

17. PAÍS VASCO (LPV)

Días festivos

—Decreto de 26 de septiembre de 1995, número 422. Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para 1996 (LPV 317).

Entidades religiosas

—Convocatoria de subvenciones para Seminarios menores diocesanos y de religiosos (BOPV de 2 de agosto de 1995, núm. 146).

—Norma foral de 5 de diciembre de 1995, número 9. Juntas Generales de Bizkaia. Régimen fiscal de Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (LPV 411).

Vide infra la disposición adicional 1.^a relativa a fundaciones de entidades religiosas.

Objeción de conciencia

—Decreto de 27 de julio de 1995, número 396. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal docente público no universitario para 1995-97 (LPV 311).

Art. 53: «1. La situación de servicios especiales para el cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria se declarará al/a la trabajador/a [*sic*] sin otro requisito que el de justificar la orden de incorporación.

2. El/la trabajador/a [*sic*] se reintegrará al servicio dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que hubiere terminado el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

3. Se percibirá como ayuda económica el importe equivalente a dos pagas extraordinarias.

Este artículo se aplicará sólo al personal funcionario de carrera.

Aquel personal que estuviera cumpliendo penas por insumisión recibirá por parte del Departamento de Educación un tratamiento análogo al contemplado en el contenido del presente artículo».

Patrimonio

—Decreto de 23 de mayo de 1995, número 275. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia parroquial de la Purísima Concepción de Elorrio (Bizkaia) y fija su régimen de protección (LPV 207).

—Decreto de 23 de mayo de 1995, número 273. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de la Asunción de Alaiza en Iruraiz-Gauna (Álava) y fija su régimen de protección (LPV 209).

—Decreto de 23 de mayo de 1995, número 274. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Martín de Tours de Gaceo en Iruraiz-Gauna (Álava) y fija su régimen de protección (LPV 210).

—Decreto de 23 de mayo de 1995, número 275. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Ermita de San Pelayo de Bakio (Bizkaia) y fija su régimen de protección (LPV 211).

—Decreto de 26 de septiembre de 1995, número 428. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de conjunto monumental la Zona arqueológica de la Villa de Durango (Bizkaia) y delimita su entorno de protección (LPV 329).

Incluye diversos edificios de carácter religioso.

--Decreto de 17 de octubre de 1995, número 452. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa María Magdalena de Plentzia (Bizkaia) y fija su régimen de protección (LPV 333).

—Orden de 17 de octubre de 1995. Departamento de Cultura. Inscripción de la Ermita Kurtzio, en Busturia (Bizkaia), como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 338).

—Orden de 17 de octubre de 1995. Departamento de Cultura. Inscripción de la Iglesia de Santa María de Axpe, en Busturia (Bizkaia), como bien cultural con categoría de monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 339).

—Decreto de 14 de noviembre de 1995, número 483. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Emeterio y San Celedonio de Goikolexea, en Larrabetzu (Bizkaia), y fija su régimen de protección (LPV 352).

—Decreto de 14 de noviembre de 1995, número 482. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de Santa Eufemia de Bermeo (Bizkaia) y fija su régimen de protección (LPV 359).

—Decreto de 14 de noviembre de 1995, número 485. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Miguel Arcángel de Vitoria-Gasteiz (Álava) y fija su régimen de protección (LPV 371).

—Decreto de 17 de octubre de 1995, número 450. Departamento de Cultura. Califica como bien cultural con categoría de conjunto monumental el Casco Histórico de Tolosa (Gipuzkoa) y fija su régimen de protección (LPV 329).

Incluye edificio de carácter religioso.

Régimen fiscal y económico

—Convocatoria de subvenciones para Seminarios menores diocesanos y de religiosos (BOPV de 2 de agosto de 1995, núm. 146).

—Norma foral de 5 de diciembre de 1995, número 9. Juntas Generales de Bizkaia. Régimen fiscal de Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (LPV 411).

Disposición adicional 1.^a *Fundaciones de entidades religiosas.*

«Lo dispuesto en esta Norma Foral se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones creadas o fomentadas por las mismas.»